

y en vista de la Real orden circular de diez de este mes, inserta en el número de los citados números, conteniendo advertencias para el oportuno cumplimiento del artículo veinte y cinco y siguientes de la Ley de ocho de febrero de mil ochocientos setenta y siete, y para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima elección de Senadores convocada por Real Decreto de veinte y nueve de Diciembre último, acuerda cumplirla.

Entraron los Sres. Baquero, Dauio y Alcausa.

Telegrama res-
solvido la consul-
ta sobre empadro-
nam^{to}.

Quedo enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, fecha siete de los corrientes, tras recibiendo el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que dice asi:



"El empadronamiento hecho en 1889 á virtud de la Ley de 2 de Mayo de aquel año, debe considerarse válido para todos los efectos administrativos y como anticipacion del que debio hacerse en 1890. Por consiguiente solo procede seguir haciendo las rectificaciones anuales en los periodos marcados en los artículos 20 y 21 de la Ley municipal hasta el año 1894, en que, terminado el quinquenio, deberá hacerse nuevo empadronamiento.

Entraron los Sres. Marqués de Villalba de los Llanos, Clemares D. Antonio y Ruiz.

Resolucion del Sr.
Gov. en la alzada
del arrendat. de ar-
bitrios sobre indenmi-
zacion de perjuicios

Se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Seccion primera, Negociado primero, Número cinco

